

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 2.106/2014

Procedimiento: Social Ordinario 1037/2013 Negociado: PM

Sobre: Reclamación de Cantidad

Demandantes: Don David Muñoz Pérez y Óscar González López

Demandados: Empresa Municipal de Aguas S.A. (Emacsa), Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L. y Actividades y Cauces del Sur S.A. (Acsur)

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 2 DE CORDOBA,
HACE SABER

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1.037/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de David Muñoz Pérez y Óscar González López contra Empresa Municipal de Aguas S.A. (Emacsa), Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L. y Actividades y Cauces del Sur S.A. (Acsur), en la que con fecha 18/03/14 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Óscar González López y don David Muñoz Pérez contra las empresas Actividades y Cauces del Sur S.A. (Acsur) y Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L., condeno a las demandadas a que abonen solidariamente a los actores la suma de 14.011,16 € a don Óscar González López, y de 2.922,27 € a don David Muñoz Pérez, respondiendo solidariamente la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (Emacsa), respecto del primero de ellos, de 7.730,98 €,

así como al pago de los intereses conforme a lo establecido en el fundamento de Derecho tercero anterior; absolviendo a Emacsa respecto del resto de pretensiones contra la misma ejercitadas, así como a Canalizaciones y Viales Andaluces S.L.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2013, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así por ésta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia".

Y para que sirva de notificación en forma a Actividades y Cauces del Sur S.A. (Acsur), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 24 de marzo de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.